



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Miguel Ángel García Parra y Miriam Estella Guamanzar Mejía a través de apoderada judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión, realizando los demás ordenamientos que indica la ley.

Se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Miguel Ángel García Parra y Miriam Estella Guamanzar Mejía a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón como apoderada principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero como apoderado suplente, para actuar en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254f89b90bf1ac9be555ae03a8829d0fc0f215f65012cf3f713ce2a69dbbc1**

Documento generado en 14/12/2021 11:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>